

052

**EL VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,  
ACUACULTURA Y PESCA**

**CONSIDERANDO:**

QUE, con Acuerdo Ministerial No. 134 de 25 de agosto del 2009, en el que en su Art. 1, literal b), el Titular de esta Cartera de Estado, delega al Viceministro del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, para que bajo su responsabilidad, suscriba los Acuerdos Ministeriales de aprobación y reformas de Reglamentos Internos y Estatutos de las Fundaciones y Corporaciones; con excepción de las asociaciones gremiales que trata el Art. 9, inciso 1 de la Ley de Creación de Fondos de desarrollo Gremial Agropecuario;

QUE, el Presidente de la Asociación de Pequeños Agricultores de ISINCHE DE ALPAMALAG "**APAIDA**", domiciliada en la parroquia y cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi, mediante oficio No. 001-APAIDA-2009 de 22 de septiembre del 2009, solicitó la aprobación del Estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica, conforme a lo resuelto en Asambleas Generales Extraordinarias de 13 de Junio, 11 de Julio y 15 de Agosto del 2009;

QUE, previo el análisis respectivo, se determinó que la indicada petición cumple con los requisitos determinados en los Arts. 6 y 7 del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil, contenido en los Decretos Ejecutivos Nos. 3054, 610, 982 y 1389, publicados en los Registros Oficiales Nos. 660, 171, 311 y 454, de 11 de septiembre del 2002, 17 de septiembre del 2007, 8 de abril y 27 de octubre del 2008, respectivamente;

QUE la Subsecretaria de Fomento Agrícola, con memorando No. 1356 SFA/DDR/MAGAP de 27 de noviembre del 2009, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Asociación, formuló observaciones y recomendó sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE, el Subsecretario Jurídico de este Ministerio, dispone el trámite correspondiente; y,

EN ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 1, literal b) del Acuerdo No. 134 de 25 de agosto del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 26 de 15 de septiembre del 2009,

**ACUERDA:**

**Art. 1.-** Otorgar Personalidad Jurídica y aprobar el Estatuto de la Asociación de Pequeños Agricultores de ISINCHE DE ALPAMALAG "**APAIDA**", domiciliada en la parroquia Pujilí del cantón Pujilí, de la provincia de Cotopaxi, con las modificaciones realizadas en los Capítulos y Artículos, cuyo tenor será el siguiente:

**ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS  
AGRICULTORES DE ISINCHE DE ALPAMALAG  
"APAIDA"**

## CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO

**ART. 1.-** Constituyese la Asociación de Pequeños Agricultores de ISINCHE DE ALPAMALAG "**APAIDA**", domiciliada en la parroquia Pujilí del cantón Pujilí, de la provincia de Cotopaxi, como una organización de derecho privado, con duración indefinida, sin fines de lucro, orientada a la producción agropecuaria para el desarrollo comunitario en general, la misma que se registrará por las disposiciones establecidas en el Título XXX del Libro Primero, del Código Civil y por las disposiciones contenidas en el presente Estatuto y Reglamento Interno que se dictare.

**ART. 2.-** La Asociación podrá tener sedes alternas en cualquier otra ciudad o región del país y representaciones en el exterior, por resolución de la Asamblea General.

**ART. 3.-** La Asociación no tendrá participación alguna en asuntos políticos, partidistas, religiosos, raciales ni laborales.

## OBJETIVOS, FINES Y MEDIOS

**ART. 4.- Los objetivos de la Asociación son los siguientes:**

- a) Promover e impulsar la producción de diversos productos agropecuarios dentro del cantón Pujilí;
- b) Mejorar los procesos de comercialización de los productos agropecuarios y sus derivados producidos o procesados por los pequeños productores del cantón Pujilí y sus zonas aledañas;
- c) Mejorar los niveles de ingresos de los pequeños productores agrícolas del Cantón Pujilí mediante la eliminación de intermediarios en las cadenas de comercialización;
- d) Mejorar los niveles de producción y calidad de diversos productos agropecuarios, mediante la capacitación y transferencia de tecnología a los pequeños productores agrícolas, para lo cual podrá contar con la asesoría de expertos en la materia;
- e) Disminuir los costos de producción de los pequeños y medianos productores agrícolas del Cantón Pujilí y sus zonas aledañas o de influencia, mediante la instalación de almacenes de venta de productos e insumos agrícolas y veterinarios utilizados en las actividades agrícolas y ganaderas;
- f) Diseño, elaboración y ejecución de proyectos que favorezcan al desarrollo competitivo de la cadena;
- g) Gestionar ante instituciones públicas, privadas u ONGs financiamiento para el desarrollo de los proyectos; y,
- h) Diseñar y ejecutar en beneficio de los pequeños productores agrícolas, las políticas de comercialización de diversos productos agropecuarios y sus derivados.

**ART. 5.- Los Fines.-** Los Fines de la Asociación es mejorar la calidad de vida de los Pequeños Productores de Isinche de Alpamalag y sus zonas aledañas mediante la planificación, desarrollo, ejecución e implementación de sistemas y mecanismos cooperativos, los cuales permiten mejorar las condiciones de producción y comercialización de productos agropecuarios y sus derivados producidos y/o procesados por los pequeños productores Agrícolas.

## DE LOS MEDIOS

**ART. 6.-** Para el cumplimiento de los fines anotados en el artículo anterior la Asociación recurrirá a todos los medios permitidos por la Ley.

## CAPÍTULO II DE LOS SOCIOS

**ART. 7.- La Asociación tendrá las siguientes clases de socios:**

- a) **Socios Activos:** Son todas las personas naturales, que suscriban el Acta Constitutiva de la misma y quienes posteriormente lo solicitaren, una vez que sea aprobada la solicitud de ingreso por la Asamblea General, se hará por escrito dirigida al Presidente. La decisión de aceptar a los nuevos socios deberán ser tomadas por el voto favorable del al menos las dos terceras partes de los socios presentes en la Asamblea; y,
- b) **Socios Honorarios:** Son todos aquellas personas que hubieren prestado servicios relevantes a la Asociación y/o hubieren contribuido al desarrollo de sus objetivos.

Solo los socios activos tendrán derecho a voz y voto en La Asamblea General.

**ART. 8.- Son obligaciones de los socios:**

- a) Colaborar con el cumplimiento y realización de los fines y objetos de la Asociación;
- b) Observar y cumplir este Estatuto, reglamentos y resoluciones democráticamente aprobadas por los organismos de dirección;
- c) Respetar las decisiones de las Autoridades de la Asociación, de acuerdo a la Ley y al Estatuto;
- d) Pagar aportación inicial así como las aportaciones ordinarias y extraordinarias establecidas por la Asamblea General de Socios; y,
- e) Informar a la Asociación por escrito cualquier cambio en sus direcciones domiciliarias o de trabajo;

**ART. 9.- Derechos de los socios Activos:**

- a) Participar en las elecciones de Asamblea en la forma y condiciones establecidas en el presente Estatuto y Reglamento;
- b) Asistir y participar en las asambleas Ordinarias y Extraordinarias con voz y voto, cada socio tendrá derecho a un voto;
- c) Elegir y ser elegido para cualquiera de los cargos de Elección por Parte de la Asamblea General;
- d) Formular y presentar criterios sobre las actividades que la Asociación realice, así como solicitar información de la gestión económica de la misma; y,
- e) Formar parte de la Comisión de fiscalización que será elegida de entre los socios.

## CAPÍTULO III RÉGIMEN DISCIPLINARIO

**ART. 10.- La calidad de socio de pierde por:**

- a) Por renuncia voluntaria que deberá constar por escrito y estar dirigida al

- Presidente de la Asociación.
- b) Por expulsión resuelta por el Directorio para esta resolución se deberá contar con el voto favorable de las dos terceras partes de los votos de la Asamblea General;
  - y,
  - c) Por fallecimiento sin embargo heredará sus acciones la cónyuge o hijos.

**ART. 11.-** En caso de que alguno de los socios incumpliere con algunas de las obligaciones en la Ley, el Reglamento o presente Estatuto, el Directorio podrá amonestar al socio infractor o imponer una multa de hasta cinco salarios básicos unificados

## **CAPÍTULO IV ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN INTERNA.**

**ART. 12.- Los organismos administrativos de la Asociación son:**

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

### **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**ART. 13.-** La Asamblea General de Socios presidida por su Presidente, es el Órgano Supremo de la Asociación y se compone de todos los socios con derecho a voz y voto reunidos con el quórum reglamentario y en las condiciones que la Ley, el presente Estatuto y Reglamento lo determine.

**ART. 14.- Son atribuciones y deberes de la Asamblea General de los Socios:**

- a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y el presente Estatuto señalan como de su competencia privativa;
- b) Elegir y designar a los socios del Directorio;
- c) Plantear políticas generales para la comercialización de los diversos productos agropecuarios y sus derivados, así como para la consecución de los objetivos planteados;
- d) Formular criterios sobre las políticas de comercialización y desarrollo de los pequeños productores agrícolas del Cantón Pujilí y sus zonas aledañas;
- e) Aprobar u objetar los informes financieros de la Asociación de cada año;
- f) Aprobar u objetar el informe anual de actividades presentado por el Directorio;
- g) Resolver la disolución de la Asociación de acuerdo con lo Dispuesto en este Estatuto;
- h) Cesar en sus funciones a cualquier socio del Directorio que mereciere tal acción en una sesión especial convocada con tal fin. Para cesar a uno de los socios del Directorio se requerirá el voto de una mayoría de las dos terceras partes de los Socios presentes;
- i) Aprobar u objetar reformas al Estatuto presentadas por el Directorio de la Asociación;
- j) Aprobar u objetar los planes de acción, preparados, para el corto, mediano y largo plazo en materia de promoción de sus fines elaborados por el Directorio de la Asociación;
- k) Fijar los Aportes o cuotas de los Socios, si decidieran establecer alguna; y,
- l) Las demás que le competan según este Estatuto y Reglamento.

**ART. 15.- Forma de la Convocatoria.-** La convocatoria para Asamblea General de socios deberá realizarse por parte del Presidente, con ocho días por lo menos de anticipación a la fecha de la reunión, y deberá señalar el lugar, día, hora de la Asamblea, así como el orden del día a tratarse, por lo menos dos veces al año. La convocatoria podrá hacerse mediante circular que se publicará en la Asociación y cuya copia será entregada a los socios por cualquier medio, incluyendo correo electrónico, facsímil y cualquier otro medio electrónico o electromagnético del que quede constancia escrita o pueda probarse el envío de la convocatoria.

**ART. 16.-** Para que la Asamblea General de Socios pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Asociación o donde la convocatoria lo especifique y concurrir a ella un número de socios que representen por lo menos el cincuenta por ciento más uno de los socios activos. Si por falta de quórum, la Asamblea General de Socios no puede reunirse en la hora indicada se procederá a instalar la Asamblea media hora después con los socios que se encuentren presentes.

**ART. 17.-** Salvo las excepciones Estatutarias, las decisiones de la Asamblea General de Socios serán tomadas por la mitad más uno de los socios presentes en ella. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

**ART. 18.-** En la Asamblea General de Socios, los Socios Activos tendrán derecho a un voto.

## DEL DIRECTORIO

**ART. 19.- El Directorio estará conformado por:**

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero; y,
- e) Tres Vocales principales con sus respectivos suplentes.

**ART. 20.-** Los Socios del Directorio durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos después de un período.

En caso de que, por cualquier razón, se produzca una vacante el Directorio podrá nombrar un remplazo dentro de los treinta días posteriores a que se produzca tal vacante.

**ART. 21.-** El Directorio deberá reunirse al menos una vez cada tres meses, pero de considerarlo necesario para el correcto cumplimiento de sus deberes y obligaciones podrá reunirse cuando el caso lo amerite. El quórum mínimo consistirá de las dos terceras partes de socios del Directorio, y las decisiones serán tomadas por la mayoría de los presente en caso de empate en las votaciones el Presidente tendrá voto dirimente.

El Directorio podrá recibir asesoramiento de técnicos en cualquier área.



**ART. 22.-** Con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación, el Presidente convocará a una reunión del Directorio, expresando lugar, día y hora de la convocatoria, así como el orden del día a ser discutido.

El Presidente estará obligado a convocar a reunión de Directorio si existe una petición con el sustento de firmas de al menos cinco de los socios del Directorio. En caso de que el Presidente se negase a realizar tal convocatoria, la misma podrá ser realizada por cualquier socio.

**ART. 23.- Son atribuciones del Directorio:**

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y decisiones de la Asamblea;
- b) Dictar políticas, aprobar nuevas comisiones especiales y asignarles sus funciones;
- c) Aprobar un esquema de salario para el personal profesional y administrativo de la Asociación;
- d) Determinar la forma y el tiempo para el pago de las aportaciones de los socios;
- e) Establecer cualquier cargo adicional por el concepto de servicio y otras actividades no previstas en las contribuciones normales;
- f) Supervisar el funcionamiento eficaz de la Administración de la Asociación y hacer cualquier observación necesaria;
- g) Aprobar en primera instancia el presupuesto anual después de haber estudiado la propuesta presentada por el Director Ejecutivo y el Tesorero;
- h) Designar los integrantes de los comités especiales permanentes así como las comisiones especiales de trabajo en atención a las necesidades particulares de la Asociación y controlar sus Actividades;
- i) Presentar a la Asamblea General de Socios un informe anual sobre la marcha administrativa y económica de la Asociación;
- j) Decidir sobre las excusas y licencias de los funcionarios nombrados por la Asamblea General;
- k) Conocer los informes, balances y demás cuentas que le sean presentadas;
- l) Cumplir con las instrucciones que le imparta la Asamblea General de Socios e impartir instrucciones al Presidente de la Asociación;
- m) Aprobar manuales de entrenamiento, operativos y de procedimientos para el personal;
- n) Nombrar a los Auditores Externos;
- o) Designar apoderados especiales de la Asociación, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario y/o conveniente hacerlo;
- p) Interpretar y hacer cumplir el presente Estatuto en forma obligatoria para todos los socios y órganos de administración y fiscalización de la Asociación; y,
- q) Ejercer todas las demás funciones que le confieren este Estatuto y que estén permitidos por la Ley, así como cumplir con los deberes que le corresponden.

**DEL PRESIDENTE**

**ART. 24.-** El Presidente de la Asociación será el Presidente del Directorio. Será designado por la Asamblea, y deberá ser socio de la Asociación, ejercerá sus funciones por el periodo de dos años, pudiendo ser reelegido después de un período.

**ART. 25.- Son atribuciones y deberes:**

- a) El Presidente de la Asociación deberá sujetarse a la Ley, el presente Estatuto y las instrucciones impartidas por la Asamblea General de Socios y el Directorio. En



- particular, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación;
- b) Presidir las Sesiones de la Asamblea General de Socios y del Directorio;
  - c) Someter anualmente a la asamblea General de Socios un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Asociación;
  - d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Asociación;
  - e) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Socios y del Directorio;
  - f) Convocar a las Asambleas Generales y las sesiones del Directorio;
  - g) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la ley y el presente Estatuto, disposiciones de la Asamblea General de Socios, del Directorio, así como de todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de sus funciones; y,
  - h) El Presidente de la Asociación tiene la obligación de enviar a la Dirección de Desarrollo Rural dependiente de la Subsecretaría de Fomento Agrícola del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, el informe de actividades e informe económico, planes, programas y proyectos aprobados por la Asamblea General y de esta manera se justifica la vida activa de la Asociación. Además enviar los siguientes datos: Dirección Teléfono, fax, correo electrónico y nómina de la Directiva.

#### **DEL VICEPRESIDENTE**

**ART. 26.-** El Vicepresidente será designado por la Asamblea General y deberá ser socio de la Asociación, ejercerá sus funciones por el período de dos años.

En caso de ausencia temporal o definitiva del Vicepresidente, el Directorio nombrará de entre sus miembros, un reemplazo.

#### **ART. 27.- Son deberes y atribuciones del Vicepresidente:**

- a) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Asamblea General de Socios designe al Presidente titular;
- b) Vigilar la buena marcha de la Asociación; y,
- c) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones según la Ley y el presente Estatuto.

#### **DEL SECRETARIO**

**ART. 28.-** El Secretario será designado por la Asamblea General y tendrá que ser socio de la Asociación, ejercerá sus funciones por un período de dos años.

En caso de ausencia temporal o definitiva del Secretario, el Directorio nombrará de entre sus miembros, un reemplazo.

#### **ART. 29.- Son atribuciones y deberes del Secretario:**

- a) Tomar nota de las actas tanto de la Asamblea General como del Directorio.
- b) Llevar adecuadamente y tener al día los libros de actas tanto de la Asamblea General como del Directorio.
- c) Certificar documentos de la organización previa orden del Presidente.
- d) Mantener el registro de comuneros actualizado.
- e) Llevar el archivo en forma ordenada de todos los documentos que ingresen a



- salgan y de todos aquellos que pertenezcan a la Asociación.
- f) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la ley y el presente Estatuto.

### DEL TESORERO

#### **ART. 30.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:**

- a) Llevar adecuadamente los libros de contabilidad, mantener al día el listado de los socios que no se encuentren al día con sus obligaciones económicas;
- b) Abrir la cuenta bancaria de la Asociación conjuntamente con el Presidente;
- c) Responsabilizarse de las operaciones financieras y de contabilidad de la Asociación;
- d) Entregar mensualmente los recibos de las formas de aportación económica de los socios; y,
- e) Cumplir con los demás deberes ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la ley y el presente Estatuto.

### DE LAS COMISIONES PERMANENTES

**ART. 31.-** EL Directorio designará a los miembros de cada una de las Comisiones Especiales de acuerdo a las necesidades que tenga la Asociación.

**ART. 32.-** Las Comisiones funcionarán en la forma, con las atribuciones, políticas y en los plazos que establezca el Directorio.

### DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL

**ART. 33.- DEL AUDITOR EXTERNO.-** En caso de que el Directorio lo considere necesario o a pedido de las dos terceras partes de los socios de la Asociación, deberá designar un auditor externo, el cual vigilará el correcto uso de normas y procedimientos en la contabilidad y administración de la Asociación. Las Funciones del auditor externo terminarán con la presentación de su informe al Directorio, quienes pondrán a consideración de la Asamblea General para su aprobación.

## CAPÍTULO V DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

**ART. 34.- DEL PATRIMONIO.-** El patrimonio de la Asociación está integrado por los siguientes bienes:

- a) Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos mediante contratos de Compraventa, donaciones o cualquier otro tipo de contrato a título gratuito u oneroso que transfieran el dominio de los inmuebles de la Asociación así como de todos los bienes muebles e inmuebles cuyo uso y goce beneficie a la Asociación a través de contratos de usufructo, arrendamiento, etc.;
- b) Las aportaciones ordinarias y extraordinarias que realicen los socios y que fijarán de acuerdo a las indicaciones del Directorio; y,
- c) Los aportes que reciba de cualquier persona natural o jurídica, instituciones públicas o privadas; nacionales o extranjeras ya sean de modo ocasional o de modo permanente.





**ART. 35.-** El ejercicio económico anual será aquel comprendido dentro del primero de Enero y el treinta y uno de diciembre de cada año.

## **CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN**

**ART. 36.-** La disolución de la Asociación solo podrá ser resuelta por la Asamblea General convocada especialmente para ese fin y deberá ser aprobada por las dos terceras partes de sus miembros reunidas en dos fechas diferentes. También podrá disolverse por no cumplir con sus fines o por la disminución de los socios o menos de once personas, o por las causas determinadas en las disposiciones legales, en caso de incumplimiento de los objetivos y preceptos de éste Estatuto y del Art. 13 del Reglamento de personas jurídicas sin fines de lucro, contenidas en los Decretos Ejecutivos Nos. 3054, 610 y 982 y a lo que dispone el Art. 579 del Código Civil que dice: "Disuelta una Asociación se dispondrá que sus propiedades en la forma que para este caso hubieren prescrito sus Estatutos; y, si en ellos no se hubiere previsto este caso, pertenecerán dichas propiedades al Estado, con la obligación de emplearlas en objetivos análogos a los de la institución. Corresponde al Congreso señalarlos".

En caso de que se disolviera la Asociación por Resolución de la Asamblea General de Socios, por no cumplir sus fines o por cualquier causa legal, el Directorio seguirá actuando hasta terminar todos los detalles de la liquidación de bienes y de los demás asuntos económicos, Administrativos y legales pendientes, así como la liquidación de todas las propiedades de la Asociación. Dichas propiedades o los ingresos provenientes de la venta de las mismas serán utilizadas para cumplir con todas las obligaciones pendientes de la Asociación o para solventar cualquier gasto legal y el remanente para una organización de beneficencia.

## **CAPÍTULO VII DE LAS CONTROVERSIAS**

**ART. 37.-** Las controversias de las organizaciones que se refiere este Estatuto y de éstas entre sí; deberán ser resueltas de conformidad con las disposiciones estatutarias; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Arbitraje y Mediación o a la justicia ordinaria.

## **CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES GENERALES**

**ART. 38.-** El presente Estatuto podrá ser reformado pasado los 2 años de vigencia. Para ello se requerirá la aprobación de la Asamblea General con el voto de por lo menos las dos terceras partes de los Socios de la Asamblea General presentes en la sesión que decidirán sobre la reforma del Estatuto, presentado el proyecto de reforma por el Directorio. Las reformas así aprobadas serán sometidas a consideración del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca para su aprobación y registrarán a partir de dicha aprobación.

**ART. 39.-** Las actas de las sesiones de La Asamblea General y del Directorio, llevarán las firmas del Presidente y del Secretario, los mismos que informarán acerca del



cumplimiento de las decisiones tomadas. El secretario llevará en forma permanente las actas de las sesiones, las mismas que estarán a disposición de todos los socios del Directorio cada vez que así lo requieran.

**ART. 40.-** La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Asociación, de sus cajas, carteras y documentos y escritos en general podrá permitirse a los Directivos de la Asociación, las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Asociación cuyas labores lo requieran, sin perjuicio de que cualquier socio lo requiera, previa solicitud por escrito.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA:** La Directiva Provisional durará en sus funciones hasta que el presente Estatuto sean aprobados legalmente por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca MAGAP.

**SEGUNDA:** Facultase a la actual Directiva para que realice los trámites de aprobación del presente Estatuto en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca-MAGAP.

**Art. 2.-** Calificar como socios fundadores de la Asociación a las siguientes personas:

| No. | NOMBRES                            | No. CEDULA  |
|-----|------------------------------------|-------------|
| 1.  | Acurio Delia Laurentina            | 050065200-3 |
| 2.  | Aclirio Leonor Avelina             | 05019370R-0 |
| 3.  | Acurio Acurio Laura Marina         | 050081435-5 |
| 4.  | Acurio Rodríguez María Mercedes    | 050087304-7 |
| 5.  | Acurio Salguero Robinson Bayardo   | 050203115-6 |
| 6.  | Caisa Ronquillo Federico           | 050013907-6 |
| 7.  | Chicaiza Oña Olga Teresa           | 050118987-2 |
| 8.  | Cililuisa Juan Estuardo            | 050205731-8 |
| 9.  | Doicela Tigse Edison Rafael        | 050272922-1 |
| 10. | Gavilema Chasiluisa Gloria Beatriz | 050160911-9 |
| 11. | Guanoluiza Ramírez Carmen Amelia   | 050147797-0 |
| 12. | Jácome Jácome María Clemencia      | 050099871-1 |
| 13. | Jácome Ramírez Juan Sebastián      | 050013771-6 |
| 14. | Llamba Chicaiza Gladys Maricela    | 050285599-2 |
| 15. | Llamba Chicaiza Nelly Alexandra    | 050263847-1 |
| 16. | Oña Amaguaña Olga Alicia           | 050217877-5 |
| 17. | Oña Ciuquitarco María Angela       | 050270656-7 |
| 18. | Oña Jácome José Manuel             | 050078079-6 |
| 19. | Oña Quishpe José Alberto           | 050056658-3 |
| 20. | Portero Salazar Miguel Angel       | 180170997-1 |
| 21. | Ronquillo Hilda María              | 050062519-9 |



|     |                                      |             |
|-----|--------------------------------------|-------------|
| 22. | Salguero Acurio Carlos Gualberto     | 050137768-3 |
| 23. | Salguero Acurio Carlos Humberto      | 050026142-5 |
| 24. | Salguero Acurio Segundo Luis         | 050006539-4 |
| 25. | Salguero León Luis Aurelio           | 060003597-6 |
| 26. | Salguero Oyos Blanca Mélida          | 170353752-0 |
| 27. | Salguero Oyos Hugo Olmedo            | 060065421-4 |
| 28. | Salguero Oyos Luis Heriberto         | 050090744-9 |
| 29. | Salguero Oyos María Cricelda         | 170406203-1 |
| 30. | Salguero Oyos Piedad Enriqueta       | 050069803-0 |
| 31. | Salguero Rodríguez Céldida Beatriz   | 050191692-8 |
| 32. | Salguero Rodríguez Enma Isabel       | 050065335-7 |
| 33. | Salguero Rodríguez Esau Gonzalo      | 050217273-7 |
| 34. | Salguero Rodríguez Hugo Oswaldo      | 050192740-4 |
| 35. | Salguero Salguero Imelda Plácida     | 050046135-5 |
| 36. | Salguero Salguero Rubén Antonino     | 050049801-9 |
| 37. | Salguero Salguero Washington         | 050212425-8 |
| 38. | Sangucho Jácome Juan Miguel          | 050322355-4 |
| 39. | Ugsha Quishpe Manuel                 | 050043518-5 |
| 40. | Untuña Toapanta Zoila Adriana        | 050307426-2 |
| 41. | Untuña Yánez José Elías              | 050014121-3 |
| 42. | Vizuite Mata Celída Eustolía         | 050068085-5 |
| 43. | Vizuite Mata Piedad María de Lourdes | 050067889-1 |

**Art 3.-** La Asociación de Pequeños Agricultores de ISINCHE DE ALPAMALAG "APAIDA" domiciliada en la parroquia Pujilí del cantón Pujilí, de la provincia de Cotopaxi, previo acuerdo, acepta los cambios realizados en el Estatuto por esta Cartera de Estado.

**Art 4.-** Una vez que la Asociación obtenga su personería jurídica, pondrá en conocimiento del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, la nómina de la Directiva, lo que deberá hacerse en un plazo máximo de quince días posteriores a la fecha de elección para el registro estadístico respectivo.

**Art 5.-** La Asociación cumplirá sus fines y actividades con sujeción al Estatuto codificado en esta fecha, a más de las disposiciones establecidas en el reglamento de Personas Jurídicas sin fines de lucro antes descrito.

**Art 6.-** El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, podrá requerir en cualquier momento, de oficio, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumpla con los fines para los cuales fueron autorizados y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la Ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la Asociación, el MAGAP iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones estatutarias y legales.

**Art 7.-** Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Dirección de Desarrollo Rural en la Subsecretaría de Fomento Agrícola de esta Secretaría de Estado.



GOBIERNO NACIONAL DE LA  
REPUBLICA DEL ECUADOR



Ministerio de  
Agricultura, Ganadería,  
Acuicultura y Pesca

12  
Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas  
Telf: (593)2 3960 100  
[www.maq.gov.ec](http://www.maq.gov.ec)

**Art 8.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a **17 FEB. 2010**

**Dr. Juan Domínguez Andrade,**  
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,  
ACUACULTURA Y PESCA.

